

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Israel, Corte Suprema**

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH: Paraguay es responsable por las torturas a las que fue sometido un inspector de policía, así como por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales y protección judicial.** En la Sentencia notificada en el día de hoy en el Caso López Sosa Vs. Paraguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Paraguay responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio del inspector de policía Jorge Luis López Sosa, debido a las torturas a las que fue sometido y las posteriores falencias ocurridas en el marco del proceso penal iniciado a raíz de la denuncia interpuesta por este. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** El 18 de mayo de 2000 se produjo en Paraguay un intento de golpe de Estado con el fin de deponer al entonces Presidente de la República, Luis Ángel González Macchi. En la madrugada del día siguiente, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por 30 días, suspendiendo en todo el territorio nacional derechos y garantías consagradas en la Constitución Política. El 31 de mayo de 2000 dicho estado de excepción fue levantado. El 19 de mayo de 2000, en el marco de este contexto, el señor López Sosa, en aquel entonces suboficial subalterno de la Policía Nacional, fue detenido por miembros de la Policía Nacional, un oficial procedió a desarmarlo, atarlo de las manos, vendarle los ojos y acostarlo en el suelo, tras lo cual varios oficiales comenzaron a realizarle preguntas sobre lo que había hecho la noche anterior, en el entendido de que el señor López habría tenido

algún tipo de participación en el referido intento de golpe de Estado. El señor López Sosa fue golpeado en la planta de los pies mientras escuchaba cómo otra persona detenida era también golpeada. Otros oficiales también le propinaron golpes con un palo. La víctima fue sometida a dicho maltrato durante varios días. El señor López Sosa fue sometido a dos procedimientos por su alegada participación en el intento de golpe de Estado. Por un lado, se inició un procedimiento disciplinario policial (sumario administrativo). Por otro, se inició un procedimiento penal. El primero culminó con la atribución de una falta grave y la víctima fue sancionada con la baja del servicio. El segundo finalizó con la absolución del señor López Sosa, a raíz de la cual fue reincorporado de la Policía Nacional. A raíz de los malos tratos sufridos, el señor López Sosa interpuso una denuncia. No obstante, a día de hoy, el caso continúa en impunidad, sin que hasta la fecha se haya dictado una sentencia firme al respecto. La Corte concluyó en el presente caso que la detención del señor López Sosa efectuada en el marco del procedimiento disciplinario policial seguido contra el no cumplió con los estándares convencionales de (i) legalidad, (ii) de ser informado de las razones de su detención y de los cargos formulados ni (iii) fue sujeta al debido control judicial, por lo que el Estado es responsable por la violación de los artículos 7.2, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Por otro lado, la Corte consideró que el maltrato infligido al señor López Sosa por parte de agentes estatales fue intencional, le produjo severos sufrimientos físicos y psíquicos y, además, se realizó con el objetivo de obtener de él una confesión sobre su alegada participación y la de otros compañeros en el fallido golpe de Estado que tuvo lugar el día anterior. Por consiguiente, el Estado es responsable por los actos de tortura propinados al señor López Sosa, en violación de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, así como de los artículos 1 y 6 de la CIPST. Por último, el Tribunal también concluyó que las falencias ocurridas en el marco de la investigación iniciada a raíz de la denuncia interpuesta por la víctima, así como del incumplimiento con el plazo razonable del proceso penal que, actualmente, mantienen los hechos de tortura sufridos por el señor López Sosa en impunidad, evidencian una manifiesta denegación de justicia a la víctima del presente caso, lo cual constituyó una violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como un incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Verónica Gomez (Argentina), Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Mudrovitsch (Brasil).

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Elecciones Judiciales: El TCP busca consenso para su fallo.** Los magistrados del TCP buscan consenso para emitir su sentencia en las próximas horas, la misma que definirá la situación de las elecciones judiciales de este año. Ya hubo varias salas plenas para abordar el tema, admitió el magistrado Carlos Alberto Calderón. Un diputado del MAS, del ala “evista”, anunció que planteará una ley para designar interinos de la lista de preseleccionados. Calderón señaló el viernes que están trabajando “intensamente” para lograr un consenso en la sentencia sobre la preselección de candidatos de las elecciones judiciales. El plazo de 45 días establecido por el Código Procesal Constitucional (CoPC) para dictar el fallo se cumple este 4 de agosto. Esta instancia debe resolver una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta presentada por el diputado Leonardo Fabián Ayala y que paralizó el proceso en abril de este año. Calderón admitió que el trámite de este recurso es “bastante complejo” y que la Sala Plena tuvo que reunirse en varias ocasiones para analizar este tema, pero reiteró que el fallo se dictará dentro de plazo. “Estamos trabajando intensamente en la elaboración y el consenso de la declaración constitucional que seguramente será emitida en breve”, señaló. Aseguró que el TCP cumplirá los plazos previstos, incluso dijo que procurarán hacerlo antes, con lo que descartó que ya esté circulando la sentencia, como mencionaron en la Asamblea Legislativa Plurinacional. “La declaración constitucional será conocida en el momento que se notifique”, indicó. Diputado plantea norma transitoria para nombrar interinos. El diputado “evista” del Movimiento Al Socialismo (MAS) Renán Cabezas, informó el viernes que tiene listo un proyecto de ley especial transitoria para designar a las máximas autoridades del Órgano Judicial y que solamente espera el pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para presentarlo. “Lo hemos denominado ley transitoria para que el pueblo no se quede sin servicio de justicia, para que el pueblo boliviano tenga certidumbre. ¿A cuántos miles de ciudadanos no perjudicaríamos si no se llegara a elegir a los magistrados? Tampoco aceptamos que el Órgano Ejecutivo designe a los magistrados por decreto supremo”, declaró Cabezas. El parlamentario apunta a la designación de autoridades interinas mientras no se logre la aprobación de las listas finales de precandidatos por dos tercios de votos en la Asamblea

Legislativa Plurinacional (ALP) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE) no ejecute las elecciones judiciales. IMPOSIBLE. El abogado constitucionalista Israel Quino afirmó que será imposible cumplir los plazos en el Legislativo porque uno de los grandes obstáculos será el acuerdo para los dos tercios de votos para aprobar las listas finales, ya que la oposición y el oficialismo tiene posiciones radicales.

### **Colombia (El País):**

- **Juez legaliza las capturas y allanamientos en proceso contra Nicolás Petro y Day Vásquez.** Este domingo, 30 de julio, luego de escuchar a las distintas partes citadas a la audiencia en el proceso contra Nicolás Petro, diputado e hijo del presidente de la República Gustavo Petro, y de su expareja Day Vásquez, el juez declaró legal sus capturas y allanamientos. La audiencia de imputación se realizará el próximo martes a las 8 de la mañana. Hasta esa fecha, Nicolás Petro y Day Vásquez seguirán detenidos en el Búnker de la Fiscalía. Cabe recordar que Nicolás Petro y Day Vásquez fueron capturados en la mañana de este sábado, según informó la Fiscalía. De acuerdo con la entidad, su captura se produjo por los delitos de lavado de activos y enriquecimiento ilícito, en el caso de Petro, y lavado de activos y violación de datos personales, en el caso de Vásquez. El juez 74 de control de garantías, a cargo del caso, había dispuesto que las dos primeras solicitudes de la Fiscalía, legalización de los allanamientos y legalización de la captura, se llevaran de manera reservada y solo la última parte, relacionada con la medida de aseguramiento, sea adelantada con presencia de los medios de comunicación. Después de siete horas de audiencia, el juez anunció que legalizó las capturas de ambos realizados en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en la mañana del 29 de julio, en los lugares de residencia de cada uno de los procesados. Los abogados de Nicolás Petro y Day Vásquez anunciaron que no presentarán recurso de apelación en contra de la decisión judicial. “El operativo de captura ejecutaron integrantes del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) cumpliendo todos los requisitos de ley y garantizando los derechos fundamentales de los investigados. Además, la presentación ante el juez se hizo antes del tiempo límite para iniciar la audiencia de legalización, y previamente se permitió que los abogados defensores tuviesen entrevista con sus defendidos y le comunicaran a familiares cercanos su detención”, dice el comunicado de la Fiscalía. Ante un juez de control de garantías del Complejo Judicial de Paloquemao, la Fiscalía también logró la legalización de dos allanamientos, registro e incautación con fines de comiso de elementos que serían útiles para la investigación y que adquieren la calidad de material probatorio o evidencia física. “Los argumentos contundentes expuestos por los delegados fiscales fueron tenidos en cuenta por el juez para validar las capturas y los allanamientos. La decisión del juez no tuvo recursos de las partes”, añade el comunicado de la Fiscalía. De otra parte, el juzgado consideró que era improcedente la solicitud de la defensa de Nicolás Fernando Petro sobre la falta de competencia. “Lo anterior, fue considerado como un comportamiento lesivo de ese derecho a la libertad que tiene su defendido, pues sería extender su privación de la libertad promovida por la defensa”, añade. Por esto, la Fiscalía informó que por el contrario, el juez reafirmó que se cumplieron todos los requisitos constitucionales y legales en el procedimiento y los resultados, y destacó la “actitud proactiva” de la Fiscalía para legalizar todo, y consideró que hubo exceso de garantías por parte del ente investigador. Por ahora, las audiencias de imputación de cargos y solicitud de medida de aseguramiento que se realizarán el martes 1 de agosto, serán públicas. Mientras tanto, Nicolás Petro y Day Vásquez seguirán detenidos en las celdas del búnker de la Fiscalía General de la Nación. Cabe recordar que este caso se conoció luego de las declaraciones de Vásquez, quien denunciaba que Petro habría recibido dineros de personas reconocidas en la costa atlántica por sus vínculos con el narcotráfico y la corrupción, con la supuesta intención de financiar la campaña presidencial del hoy presidente Gustavo Petro. No obstante, este dinero se habría quedado en manos de Nicolás Petro. “Nicolás le recibió dinero a ese señor (Santander López Sierra, conocido como ‘el hombre Malboro, que estuvo preso por narcotráfico), más de 600 millones de pesos para la campaña del papá. Eso nunca llegó legalmente a la campaña porque él se quedó con ese dinero, y así con otro. A un señor de Cartagena, el Turco Hilsaca, creo que se llama; también le recibió en mi apartamento”, dijo Vásquez a Semana.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena a agentes de la DINA por 16 secuestros calificados y un homicidio calificado.** La Corte Suprema condenó a 14 agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado de Luis Emilio Recabarren González, Manuel Guillermo Recabarren González, Nalvia Mena Alvarado, Manuel Segundo Recabarren Rojas, Clara Canteros Torres, Alejandro Rodríguez Urzúa, Daniel Palma Robledo, Carlos Enrique Godoy Lagarrigue, Iván Sergio Insunza Bascuñán, José Eduardo Santander Miranda, Mario Jesús Juica Vega,

Víctor Hugo Morales Mazuela, Carlos Mario Vizcarra Cofré, Miguel Nazal Quiroz, Juan Aurelio Villarroel Zárate y Julio Roberto Vega Vega; y el homicidio calificado de Eduardo Canteros Prado. Ilícitos cometidos entre abril y agosto de 1976, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 71.900-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, María Cristina Gajardo, María Soledad Melo y Eliana Quezada– revocó la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que aplicó la media prescripción, y condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Jorge Andrade Gómez a las penas de 15 años y un día y 10 años y un día de presidio, en calidad de autores de 16 secuestro calificado y un homicidio calificado, respectivamente. En tanto, Rolf Wenderoth Pozo fue condenado a sendas penas de 10 años y un día de presidio, como autor de tres secuestros calificados y un homicidio calificado; y Juan Morales Salgado y Gladys Calderón Carreño a 10 años y un día de presidio, como autores de seis secuestros calificados. En el caso de Sergio Escalona Acuña, Juvenal Piña Garrido, Jorge Díaz Radulovich y Gustavo Guerrero Aguilera, se les aplicó una pena de 5 años y un día de presidio, como autores de un solo caso de secuestro calificado. Asimismo, los otrora agentes Orlando Torrejón Gatica, Claudio Pacheco Fernández, Orlando Altamirano Sanhueza y Carlos López Inostroza deberán purgar 7 años y 5 años y un día de presidio, en calidad de cómplices de los 16 secuestros calificados y del homicidio calificado. Finalmente, Hermon Alfaro Mundaca deberá purgar 7 años y 5 años y un día de presidio, en calidad de cómplice de 15 secuestros calificados y del homicidio calificado. Al desestimar la media prescripción, la Corte Suprema estableció que: “(...) resulta preciso tener en consideración que la materia en discusión también debe ser analizada conforme a la normativa internacional de los Derechos Humanos contenida principalmente en los Convenios de Ginebra, que impiden la prescripción, total o gradual, respecto de delitos cometidos en casos de conflictos armados sin carácter internacional”. La resolución agrega que: “A la misma conclusión se llega considerando tanto las normas de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como las de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, por cuanto de conformidad a esa normativa, la prescripción gradual tiene la misma naturaleza que la total”. “Desde otra perspectiva, la doctrina, sobre esta materia ha expresado que sus fundamentos se encuentran en las mismas consideraciones de estabilidad social y certeza jurídica que dieron origen al artículo 93 del Código Penal, pero que está destinada a producir sus efectos en aquellos casos en que la realización de los fines previstos para la prescripción no concurren en forma natural sino al cabo de un proceso gradual, esto es, cuando el lapso necesario para prescribir está por cumplirse, lo que justificaría la atenuación de la pena”, añade. “Sin embargo –prosigue–, es evidente que aquella conclusión es para los casos que no presentan las características de los delitos de lesa humanidad, pues estos son imprescriptibles. En consecuencia, para que dicha atenuación sea procedente es necesario que se trate de un delito en vías de prescribir, lo que no acontece en la especie, de modo que el transcurso del tiempo no produce efecto alguno, debido a que el reproche social no disminuye con el tiempo, lo que solo ocurre en los casos de delitos comunes”. Asimismo, el fallo consigna que: “Por otro lado, como se anticipó, se trata de una materia en que los tratados internacionales tienen preeminencia, de acuerdo con el artículo 5º, inciso 2º de la Constitución Política de la República. Esas normas prevalecen y la pena debe cumplir con los fines que le son propios y que fueron enunciados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2583, de 15 de diciembre de 1969, que señala: ‘La sanción de los responsables por tales delitos es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre pueblos y contribuir a la paz y seguridad internacionales’. En el mismo sentido, el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece la obligación de sancionar a los responsables de crímenes de lesa humanidad con una pena proporcional al crimen cometido”. “Asimismo, tal como esta Corte ha sostenido en numerosos fallos anteriores, el artículo 103 del Código Penal no solo está contemplado en el mismo título que la prescripción, sino que se desarrolla luego de aquella, y como ambos institutos se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total debe alcanzar necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, debido a que ambas situaciones se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguna resulta procedente en ilícitos como en el de la especie (entre otras, SCS N°s 17.887-2015, de 21 de enero de 2015; 24.290-2016 de 8 de agosto de 2016; 44.074-2016 de 24 de octubre de 2016; 9.345-2017, de 21 de marzo de 2018; 8.154-2016 de 26 de marzo de 2018; y, 825-2018 de 25 de junio de 2018)”, afirma la resolución. “Que, por otra parte, de acuerdo al artículo 95 del Código Penal el plazo de prescripción de la acción penal se cuenta desde el día en que se hubiere cometido el delito, esto es, desde la consumación, etapa del *iter criminis* a la cual la ley asigna la pena completa señalada para el ilícito. En consecuencia, tratándose de delitos permanentes, como el de secuestro materia de autos, que nuestra doctrina incluye dentro de aquellos, debido a que se realiza todo el tiempo mientras perdura la privación

de la libertad (Matus-Ramírez, 'Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial', Tirant lo Blanch, 2017, p. 335), la agresión al bien jurídico protegido se prolonga mientras dura la situación antijurídica provocada por el hechor, por lo que estos solo pueden entenderse consumados desde el momento que ha cesado la actividad delictiva y el agente ha interrumpido definitivamente su comportamiento antijurídico, por lo que solo a partir de este suceso podría empezar a contarse el transcurso del plazo de prescripción de la acción penal. (SCS N° 2458-18 de 27 de julio de 2019)", detalla. "Que, por último, este tribunal además tiene en consideración que la estimación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad afecta el principio de proporcionalidad de la pena, pues la gravedad de los hechos perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó, por lo que, en tales condiciones, la sentencia incurrió en el motivo de invalidación en que se funda el recurso de casación en el fondo deducido por el Programa de Derechos Humanos y la querellante particular, al acoger la prescripción gradual que regula el artículo 103 del Código Penal, en un caso que era improcedente, lo que tuvo influencia sustancial en lo decisorio, pues su estimación, condujo a los jueces del fondo a imponer a los sentenciados un castigo menor al que legalmente correspondía, de manera que los arbitrios en estudio serán acogidos", concluye. En el aspecto civil, el máximo tribunal condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$680.000.0000 por concepto de daño moral a familiares de las víctimas.

**Secuestros y homicidio.** En el fallo de primera instancia, el ministro de fuero Leopoldo Llanos Sagristá dio por establecidos los siguientes hechos: "I. La Dirección de Inteligencia Nacional (en adelante, DINA), mantuvo entre los años 1974 y 1977 el centro clandestino de detención denominado 'Cuartel Terranova' o 'Villa Grimaldi', ubicado en avenida José Arrieta N° 8200 de la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en donde operaba un grupo de agentes que constituían Brigadas y Grupos Operativos (como las brigadas 'Caupolicán' y 'Purén', y los grupos 'Halcón' y 'Águila') quienes, con conocimiento del director del organismo y del presidente de la Junta de Gobierno y ostentando diversos grados de jerarquía en el mando, ordenaron algunos y ejecutaron otros capturas de personas militantes o afines a partidos políticos o movimientos de izquierda, a quienes encerraban, ilegítimamente, en el lugar, doblegándolos bajo tormento físico, de variada índole, con el objeto de obligarlos a entregar información sobre otras personas de la izquierda política para aprehenderlas. En enero de 1975 'Villa Grimaldi' pasó a convertirse en el centro de operaciones de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM), que ejercía represión interna en Santiago. A 'Villa Grimaldi' se llevaba a los detenidos para sus primeros interrogatorios y se les aplicaba distintas formas de tortura. Se les mantenía ininterrumpidamente con la vista vendada, en deficientes condiciones higiénicas y con escaso alimento. Los lugares más característicos donde se mantenía a los prisioneros eran los siguientes: 'La Torre', 'Casas Chile' y 'Casas Corvi'. Paralelamente, funcionó el centro clandestino de detención denominado 'Cuatro Álamos', ubicado en calle Canadá, altura del 3.000 de Vicuña Mackenna, paradero 5, el que se encontraba al interior del Campamento de Detenidos de 'Tres Álamos'. A este centro transitorio de incomunicación solo accedía personal de la DINA o de otros servicios de Inteligencia. Era administrado por la DINA y funcionó desde abril de 1974 hasta 1977. A 'Cuatro Álamos' llegaban algunos detenidos directamente, luego de su aprehensión, pero lo común era que fueran enviados allí luego de haber sido mantenidos en otro recinto clandestino de detención. Los prisioneros que permanecían en Cuatro Álamos podían ser devueltos a los centros secretos de detención y tortura o podían ser sacados de allí para acompañar a los agentes de la DINA a practicar los llamados 'poroteos'. Aquellos a quienes no se necesitaba volver a interrogar o utilizar para practicar detenciones y que ya se habían recuperado del trato sufrido en otros recintos, eran trasladados por lo general a 'Tres Álamos' o a otro recinto oficialmente reconocido. A partir de ese momento podían recibir visitas y eran incluidos en las listas oficiales de detenidos. II. Asimismo, la DINA mantuvo, desde fines de 1975 y al menos durante todo el año 1977, el cuartel 'Simón Bolívar', ubicado en calle Simón Bolívar N° 8.630, comuna de La Reina, recinto en que operaba la brigada denominada 'Lautaro', cuya principal función, además de labores represivas de detención de disidentes políticos, era de protección del director de la DINA, Manuel Contreras Sepúlveda, y de su familia. Esta brigada era dirigida por el mayor de Ejército Juan Morales Salgado, quien además era el jefe del cuartel, y que estaba bajo la estricta supervisión del director de la DINA, quien, además, era su calificador directo. III. En el año 1975 se produjo una reestructuración de las brigadas y grupos operativos que tenían como cuartel la 'Villa Grimaldi', fusionándose las agrupaciones a cargo de los capitanes de Ejército Germán Barriga Muñoz, y de Carabineros, Ricardo Lawrence Mires, e integradas por numerosos agentes pertenecientes a distintas ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y cuya denominación habría sido brigada o agrupación 'Delfín' (o 'Mehuín', según otras versiones). El propósito de esta brigada fue la represión del Partido Comunista, realizando labores de seguimiento y detención de dirigentes y militantes que ese partido, las que se verificaron durante todo el año 1976. De este modo, durante dicho periodo se procedió a la captura de decenas de militantes del Partido Comunista, muchos de ellos miembros de sucesivas direcciones que se fueron constituyendo a

medida que los anteriores iban siendo desarticulados por el organismo represor antes mencionado. Los detenidos fueron llevados al cuartel 'Terranova' o 'Villa Grimaldi', donde se les interrogaba bajo torturas. Algunos de ellos fueron posteriormente llevados, siempre privados de libertad, hasta el cuartel 'Simón Bolívar' –al cual la brigada 'Delfín' o 'Mehuín' se trasladó en mayo o junio de 1976–, el que pasó a ser el principal centro de operaciones de la referida brigada, y desde donde salían los grupos operativos a practicar detenciones, además de trasladar los detenidos del Partido Comunista que se encontraban en 'Villa Grimaldi'. Para cumplir con las funciones anteriormente descritas, la llamada brigada 'Delfín' o 'Mehuín' incorporó a sus actividades represivas a miembros de la brigada 'Lautaro', dirigida por Juan Morales Salgado. En dicho cuartel los detenidos fueron interrogados bajo tormentos, perdiéndose el rastro de ellos e ignorándose su actual paradero; no obstante, existen antecedentes de que a varias de estas personas se les dio muerte, siendo sus cadáveres retirados y sepultados clandestinamente; y otros fueron arrojados al mar desde helicópteros; sin que sus restos sean aún recuperados. **IV.** En estas circunstancias, se produjeron las detenciones de las siguientes personas, todos militantes del Partido Comunista: **a. MANUEL GUILLERMO RECABARREN GONZÁLEZ**, 22 años y **LUIS EMILIO RECABARREN GONZÁLEZ**, 29 años, fueron detenidos, junto a **NALVIA MENA ALVARADO** y a su hijo de dos años de edad, Luis Emilio Recabarren Mena, por agentes de la DINA en un operativo realizado el 29 de Abril de 1976, en el sector de calles Sebastopol y Santa Rosa. El menor fue dejado abandonado cerca de su domicilio en horas de la noche. Al día siguiente, el padre de los dos primeros, **MANUEL SEGUNDO RECABARREN ROJAS**, 50 años, fue aprehendido a las 07:10 horas, cuando salía de su domicilio, en calle Cantares de Chile N° 6271, paradero 16 de Santa Rosa, comuna de San Miguel, en circunstancias que se disponía a abordar un bus. Todos los detenidos fueron conducidos a 'Villa Grimaldi'; a Manuel Guillermo Recabarren González y Manuel Segundo Recabarren Rojas, además, se les vio en el recinto 'Simón Bolívar' y a Luis Emilio Recabarren González en 'Cuatro Álamos', desconociéndose el actual paradero de las víctimas. **b. CLARA ELENA CANTEROS TORRES**, 21 años, militante de las Juventudes Comunistas, detenida el 23 de julio de 1976, alrededor de las 20:00 horas en la vía pública en la intersección de las calles Panamá con Rojas Magallanes de la comuna de La Florida, al descender de la locomoción colectiva. Horas después es detenido su tío Eduardo Canteros Prado. Es trasladada hasta 'Villa Grimaldi' donde es vista por testigos, y el día 20 de agosto de 1976, es sacada de ese recinto junto a los también detenidos Mario Juica Vega y Óscar Ramos. A la fecha se desconoce su paradero. **c. EDUARDO CANTEROS PRADO**, 48 años, constructor civil, detenido el 23 de julio de 1976, alrededor de las 21:40 horas, en la vía pública, frente a su domicilio ubicado en calle Panamá N° 8807, de la comuna de La Florida, por agentes de la DINA que se movilizaban en tres automóviles, siendo trasladado hasta la 'Villa Grimaldi'. En el año 1990 sus restos fueron encontrados en el fundo Las Tórtolas de Colina, recinto que hasta 1980 perteneció al Ejército. **d. ALEJANDRO RODRÍGUEZ URZÚA**, 49 años, fue detenido el 27 de julio de 1976, alrededor de las 17:15 horas desde su oficina ubicada en Mallinkrodt 70, Barrio Bellavista; se lo llevaron en su vehículo marca 'Chevrolet', modelo 'Chevy', año 70, patente DY-821, de color celeste. Lo trasladaron hasta el recinto de 'Villa Grimaldi'; ese mismo día en horas de la noche fue allanada su oficina, desde la cual sustrajeron diversos documentos y efectos de valor, entre ellos, \$2.000 y una libreta con direcciones. **e. DANIEL PALMA ROBLEDO**, 61 años, empresario, fue detenido el 4 de agosto de 1976, en horas de la mañana, en la vía pública, en avenida Matta, entre las calles San Diego y Arturo Prat; luego de retirar su correspondencia, compró un diario y al momento de retirarse fue detenido y se lo llevaron junto al vehículo en el que se movilizaba, una 'Renoleta', modelo 4 S de color celeste, año 1972, patente VI-552 de la comuna de Ñuñoa, vehículo que, posteriormente, fue encontrado en poder de agentes de la DINA. A Daniel Palma Robledo se le vio en 'Simón Bolívar'. **f. CARLOS ENRIQUE GODOY LAGARRIGUE**, 39 años, médico, fue detenido el 4 de agosto de 1976, a las 15:00 horas, por agentes de la DINA durante el trayecto que efectuaba entre el Hospital Parroquial de San Bernardo y su consulta particular, ubicada en calle Barros Arana con Arturo Prat; fue aprehendido junto a su vehículo 'Citroën' AX-330, color verde, patente LOG-11 de Calera de Tango, por agentes de la DINA, fue trasladado hasta 'Villa Grimaldi' y, posteriormente, a 'Cuatro Álamos'. **g. IVÁN SERGIO INSUNZA BASCUÑÁN**, 43 años, médico cirujano, fue detenido el día 4 de agosto de 1976, en horas de la noche, mientras conducía su vehículo 'Renault' 4 S del año 1969, de color plomo; además, portaba un depósito a plazo de una financiera, el que fue cobrado en Viña del Mar, el 3 de septiembre de 1976, por terceras personas. Fue trasladado a 'Villa Grimaldi' y luego a 'Cuatro Álamos'. **h. JOSÉ EDUARDO SANTANDER MIRANDA**, dirigente estudiantil y de la Central Única de Trabajadores, quien había trabajado en la Tesorería General de la República, fue detenido al salir de su domicilio, aproximadamente a las 9:30 horas, del 6 de agosto de 1976, por agentes de la DINA quienes lo introdujeron a un vehículo; testigos lo vieron en el recinto de 'Villa Grimaldi'. **i. VÍCTOR HUGO MORALES MAZUELA**, 45 años, carpintero y obrero de la construcción, dirigente sindical y encargado de organización del Regional Oeste de Santiago del Partido Comunista, fue detenido el 9 de agosto de 1976, en horas de la mañana, en los alrededores de la población 'Villa México'

de la comuna de Maipú y fue trasladado hasta 'Villa Grimaldi'. Posteriormente, se le vio en el cuartel 'Simón Bolívar'. **j. MARIO JESÚS JUICA VEGA**, 34 años, comerciante, fue detenido el 9 de agosto de 1976, alrededor del mediodía, en las inmediaciones de plaza Egaña e introducido a un vehículo y trasladado hasta 'Villa Grimaldi', lugar en que fue visto por numerosos testigos; el día 20 del mismo mes y año fue sacado desde ese recinto junto a otros dos detenidos. **k. MIGUEL NAZAL QUIROZ**, 44 años, comerciante, fue aprehendido el 11 de agosto de 1976, a las 9:00 horas, en circunstancias que salía de su domicilio, ubicado en calle Chiloé, entre Santa Rosa y Gran Avenida, a la altura del paradero 9, comuna de San Miguel, por agentes de la DINA quienes lo trasladaron a 'Villa Grimaldi'. **l. CARLOS MARIO VIZCARRA COFRÉ**, 31 años, obrero, desabollador, fue detenido el 11 de agosto de 1976, en horas de la noche, en la comuna de Quinta Normal, por agentes de la DINA que lo trasladaron hasta 'Villa Grimaldi', recinto en que lo vieron testigos hasta el 25 de agosto del mismo año; incluso se le vio desabollando un vehículo de la DINA. Posteriormente, fue visto en el recinto 'Simón Bolívar'. **m. JULIO ROBERTO VEGA VEGA**, 61 años, obrero, fue detenido el 16 de agosto de 1976, a las 11:30 horas, en la vía pública en avenida Presidente Balmaceda entre Cueto y Libertad, por agentes de la DINA. Varios testigos lo vieron recluido tanto en 'Villa Grimaldi' como en el cuartel 'Simón Bolívar'. **n. JUAN AURELIO VILLARROEL ZÁRATE**, 55 años, dirigente sindical, fotograbador, detenido el 13 de agosto de 1976, alrededor del mediodía por agentes de la DINA quienes lo trasladaron hasta 'Villa Grimaldi' donde fue visto por varios testigos. Ese día a las 11:30 horas, tomó un bus de la locomoción colectiva en el paradero cercano a su casa ubicada en calle Juan General Gambino N° 4584, en la comuna de Conchalí y se bajó en la Estación Mapocho con la finalidad de dirigirse a la casa de una tía en la comuna de Cerrillos".

### **Estados Unidos (AP/Diario Constitucional/RT):**

- **Juez bloquea ley de Arkansas que permite cargos por materiales "dañosos" en bibliotecas.** Un juez federal bloqueó temporalmente el sábado la aplicación de una ley en Arkansas que habría permitido cargos penales contra bibliotecarios y libreros por proporcionar materiales "dañosos" a menores. El juez federal de distrito Timothy L. Brooks emitió una orden judicial preliminar contra la ley, que también habría creado un nuevo proceso para cuestionar los materiales en las bibliotecas y solicitar que se reubiquen en áreas a las que no pueden acceder los niños. La medida, firmada por la gobernadora republicana Sarah Huckabee Sanders a principios de este año, entraría en vigor el 1 de agosto. Una coalición que incluía al Sistema de Bibliotecas del Centro de Arkansas en Little Rock había desafiado la ley, señalando que el temor a ser procesado con base en la medida podría hacer que las bibliotecas y los libreros ya no tengan títulos que puedan ser impugnados. El juez también rechazó una moción de los acusados, que incluyen a los fiscales del estado, que buscaba desestimar el caso. La Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU) de Arkansas, que representa a algunos de los demandantes, elogió el fallo de la corte y dijo que el no contar con una orden judicial preliminar habría puesto en peligro los derechos de la Primera Enmienda constitucional. "La pregunta que teníamos que hacer era: ¿los habitantes de Arkansas todavía tienen acceso legal a los materiales de lectura? Afortunadamente, el sistema judicial ha defendido una vez más nuestras libertades altamente valoradas", dijo Holly Dickson, directora ejecutiva de la ACLU en Arkansas, en un comunicado. La demanda se presenta cuando los legisladores de un número cada vez mayor de estados conservadores presionan para que se adopten medidas que faciliten la prohibición o restricción del acceso a los libros. La cantidad de intentos de prohibir o restringir libros en Estados Unidos el año pasado fue la más alta en los 20 años que la Asociación Estadounidense de Bibliotecas ha estado rastreando tales esfuerzos. Se han promulgado leyes que restringen el acceso a ciertos materiales o que facilitan cuestionarlos en varios otros estados, incluidos Iowa, Indiana y Texas.
- **Ginecólogo es condenado a 20 años de cárcel por abusar de más de 200 pacientes.** La Corte Federal de Manhattan (Nueva York) condenó a 20 años de cárcel a Robert Hadden, ginecólogo que abusó sexualmente de unas 245 pacientes por el lapso de 3 décadas. En enero pasado fue declarado culpable de atraer a mujeres para abusar de ellas, y una de sus víctimas lo describió como un "depredador sexual disfrazado con una bata blanca". Según los hechos acreditados, Hadden cometió los abusos mientras trabajaba en el Centro Médico Irving de la Universidad de Columbia y el Hospital Presbiteriano de Nueva York, ilícitos que cometió desde la década de los 80, años en que se interpuso la primera denuncia en su contra. La investigación señala que el último abuso habría ocurrido en 2012. En 2016 llegó a un acuerdo con la fiscalía para evitar la prisión, por lo que debió entregar su licencia médica y reconocer su culpabilidad, previo pago de una fianza de 1 millón de dólares. Sin embargo, en 2020 fue detenido tras haber sido procesado por cargos federales. El fiscal del caso solicitó una pena de 25 años, mientras que la defensa 3. Su abogado alegó de que la pena pretendida era cuatro veces el término de cinco años

establecido en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso. El asunto también ha tenido repercusiones para sus ex empleadores. Sin ir más lejos, los establecimientos en los que se cometieron los delitos han debido suscribir sucesivos acuerdos de reparación civil para indemnizar a las víctimas, habiendo desembolsado a la fecha más de 230 millones de dólares. "Este caso es horrendo como ningún otro en mi experiencia, va más allá de lo extraordinario y depravado. Nunca había visto un caso como este, que involucra abuso sexual escandaloso y horrible», indicó Richard M. Berman, juez del caso.

- **Cadena perpetua para una madre que mató de hambre a su hijo de 6 años al encerrarlo en un armario por 16 horas al día.** Una mujer fue condenada a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional tras declararse culpable de asesinar por inanición a su hijo de 6 años. La sentencia fue dictada por el Tribunal Superior de Coconino, Arizona (EE.UU.), informa AP este viernes. Elizabeth Archibeque, de 29 años, admitió encerrar a su hijo, Deshaun Martinez, en un armario junto a su hermano durante 16 horas al día como castigo por robar comida mientras ella y su esposo dormían. Sus dos hermanas, de 4 y 2 años, fueron encontradas sanas en el departamento donde vivían. El juez Ted Reed, que dictaminó la sentencia, calificó el hecho como un "comportamiento atroz, cruel y depravado", mientras que la madre aseguró estar arrepentida y aceptar cualquier condena por los actos cometidos. "Una gran parte de mí murió junto con mi precioso hijo", aseguró Archibeque. "No pasa un día sin que me duela [...] Lo siento muchísimo", agregó. Los hechos se remontan a marzo de 2020, cuando Ann Martinez, abuela del menor fallecido, llamó a la Policía asegurando que su nieto estaba muerto. En los análisis, el menor pesaba alrededor de 8 kilogramos y el hecho fue catalogado como un homicidio. La abuela y el padre del menor fallecido, Anthony Martinez, también han tenido que comparecer ante la Justicia por cargos de asesinato y abuso de menores, pero se declararon inocentes mientras enfrentan juicios por separado. En este contexto, la abogada de la madre de los niños, Christine Brown, aseguró que en el pasado Archibeque era adicta a la metanfetamina y sufría de problemas mentales. Además, reveló que su cliente le dijo durante una visita a la cárcel que se siente "más libre" en prisión que junto a su esposo.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Italia debe indemnizar a empresas que edificaron sin los permisos correspondientes y a las que aplicó un mecanismo automático de confiscación que vulneró su derecho de propiedad y la presunción de inocencia.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) determinó las indemnizaciones que el Estado italiano debe pagar tras acreditarse su responsabilidad en tres procesos por confiscación arbitraria. Constató que Italia vulneró el artículo 1 del Protocolo N°1 del Convenio (derecho de propiedad) y los artículos 7 (no hay castigo sin ley) y 6 § 2 (presunción de inocencia) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso versa sobre un grupo de 3 empresas y 1 individuo, cuyas propiedades fueron confiscadas por las autoridades en virtud de un mecanismo automático que la legislación italiana prevé cuando se ha edificado en forma ilegal. Si bien sus terrenos y las edificaciones no autorizadas fueron devueltas, su valor de mercado disminuyó considerablemente a causa de la confiscación y de la pérdida de condición de suelo edificable. Los propietarios solicitaron una indemnización en sede judicial por los daños causados a sus construcciones abandonadas y por la pérdida de valor derivada de la prohibición de edificar. No obstante, los tribunales desestimaron su pretensión en todas las instancias, al estimar que estos perjuicios eran esperables, considerando que fueron fruto de una sanción cuyo origen fue un incumplimiento de los demandantes. Tras agotar la vía nacional, demandaron al Estado en estrados del TEDH en forma separada. Así, el Tribunal determinó la responsabilidad de Italia en los procesos 1828/06, 34163/07 y 19029/11, por lo que ahora era necesario cuantificar los montos indemnizatorios que debía pagar a los actores, en virtud del artículo 41 del Convenio (satisfacción justa). En su análisis de fondo, el Tribunal observa que "(...) la aplicación automática de la confiscación en caso de desarrollo ilegal del sitio era desproporcionada. Esta automaticidad no permitía a los tribunales internos evaluar qué instrumentos se adaptaban mejor a las circunstancias específicas del caso o, de manera más general, sopesar el fin legítimo perseguido frente a los derechos de los afectados por el decomiso". Señala que "(...) para evaluar la duración de la inhabilitación para el uso de la tierra en cuestión, se toma como punto de partida la confiscación de esa tierra y no cualquier embargo previo que se hubiera podido implementar. Por lo tanto, es necesario calcular la pérdida desde el momento de la confiscación y examinar, caso por caso, si el terreno en cuestión podía construirse o no, situación que tenía un impacto significativo en el valor del terreno. Por otro lado, comprueba que "(...) al no haber nexo de causalidad con la desamortización, la pérdida de valor del suelo resultante del cambio de uso y la pérdida de su condición de suelo edificable no se podía tener en cuenta en el cálculo de la indemnización debida. Lo mismo ocurrió con la pérdida de valor de la propiedad causada por las decisiones de los



tribunales penales que declararon ilegales los actos administrativos pertinentes”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) la aplicación automática de la confiscación en casos de urbanización ilícita no se ajusta a los principios derivados de la jurisprudencia del Tribunal sobre el artículo 1 del Protocolo Nº 1. Sin embargo, el cambio de uso de suelo designado y la pérdida de la condición de suelo edificable no fueron planteados en el marco de la sentencia de fondo”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó al Estado a pagar los siguientes montos indemnizatorios: 35.000 euros por daño material, 10.000 por daño moral y 70.000 por costas y gastos a la empresa A; 35.000 por daño material y 30.000 por costas y gastos a la empresa B y al particular; y 700.000 conjuntamente por daño material, 10.000 cada uno por daño inmaterial, y 70.000, conjuntamente, por costas y gastos.

### **Israel (Sputnik):**

- **Nuevas protestas contra la reforma judicial.** Cientos de miles de israelíes volvieron a salir a la calle para mostrar su rechazo a la iniciativa, que limita los poderes de la Suprema Corte y cuya primera parte fue aprobada en el Parlamento gracias a la coalición gobernante. De acuerdo a estimaciones publicadas en los medios locales, alrededor de 200.000 personas se concentraron en distintos puntos de Israel, incluidas las ciudades de Jerusalén y Tel Aviv, en lo que fue el trigésimo sábado de protestas contra la polémica reforma judicial que el Gobierno liderado por Benjamín Netanyahu comenzó a aprobar en la Knéset [el legislativo israelí]. A finales de marzo, el primer ministro israelí, quien regresó al poder siete meses atrás encabezando una coalición, había anunciado una pausa al proyecto de reforma, luego de las masivas manifestaciones en su contra que se habían registrado desde comienzo del 2023. Pero tras el receso por el verano, la coalición gobernante impulsó atender la controversial iniciativa, que obtuvo finalmente su aprobación este lunes 24 de julio con los votos de los legisladores oficialistas y la abstención opositora, que se retiró del recinto en señal de protesta. La reforma, ya aprobada parcialmente por la Knéset, limitaría el poder de la Corte Suprema para derogar leyes o fallar contra el ejecutivo, lo que se ha considerado como un golpe directo contra la división de poderes del Estado. Esta cláusula, que acaba de ser rescindida, brindaba vía libre al Gobierno de Israel para el nombramiento de jueces, en un contexto en el que el primer ministro Netanyahu está siendo juzgado por delitos de cohecho, fraude y abuso de confianza. De acuerdo a las críticos de esta medida, se trata de una legislación que busca, además de dar blindaje judicial al primer ministro, facilitar más atribuciones al ejecutivo y el legislativo, controlado a su vez por Netanyahu y sus aliados, por lo que han tildado la iniciativa de antidemocrática. Por su parte, Netanyahu y sus defensores rechazan estos cuestionamientos y argumentan que la reforma ayudará a equilibrar los poderes del país y reforzará la democracia al quitar una competencia vital a autoridades que no han sido elegidas por el voto directo. Tras la aprobación de esta reforma, que ya entró en vigor, los partidos de la oposición pidieron a la Suprema Corte que trate la legalidad de la normativa, que ya ha sido impugnada en tribunales por ocho distintas agrupaciones de la sociedad civil. El Gobierno de Netanyahu justifica la medida al considerar que existe una necesidad de frenar la excesiva influencia del poder judicial en la adopción de leyes. Los miembros de la coalición gobernante explican que buscan transferir más poder desde el colegio de jueces no electos a los funcionarios elegidos mediante el voto.

### **Vietnam (RT):**

- **Condenan a prisión a 54 funcionarios de alto rango en el mayor caso de corrupción del país.** Un tribunal de Vietnam condenó a 54 personas, incluidos diplomáticos y funcionarios gubernamentales de alto rango, acusados de cometer actos de corrupción en relación con vuelos de repatriación durante la pandemia de covid-19, recoge Reuters. En lo que es considerado el mayor caso de su tipo en la historia del país, funcionarios, diplomáticos y empresarios fueron declarados culpables de recibir y ofrecer sobornos, cometer fraude y abusar de sus posiciones de poder para cobrar millones de dólares a los ciudadanos vietnamitas que abordaron vuelos chárter de repatriación durante la pandemia. De acuerdo con las autoridades, 25 funcionarios estatales fueron declarados culpables de recibir sobornos por un total de 7,4 millones de dólares. Entre ellos destacan el exviceministro de Asuntos Exteriores, To Anh Dung; el exembajador en Japón, Vu Hong Nam; y el exembajador en Malasia, Tran Viet Thai. Este caso forma parte de la campaña gubernamental contra la corrupción, en virtud de la cual cientos de funcionarios ya han sido investigados y obligados a dimitir, incluyendo al expresidente Nguyen Xuan Phuc y dos viceprimeros ministros.

- **Juzgan a un funcionario acusado de causar la pérdida de un testículo a un preso con el que practicó boxeo.** La sección quinta de la Audiencia Provincial de Valencia juzga desde este jueves a un hombre, funcionario de prisiones, acusado de causar la pérdida de un testículo a un preso al que le dio un rodillazo mientras practicaban boxeo. El acusado ha insistido en que no golpeó al interno, mientras que éste ha mantenido que le dio y ha indicado que el funcionario le pidió que no se lo dijera a nadie. El ministerio fiscal pide en su escrito de calificación provisional una pena de dos años y medio de prisión para el acusado por un delito de lesiones por imprudencia grave, y que pague una indemnización de 31.050 euros a la víctima por los días que tardó en curar y las secuelas. El incidente tuvo lugar el 5 de septiembre de 2006 en el módulo 25 del centro penitenciario de Picassent. Según ha explicado el acusado, ese día entró al gimnasio "para hacer la ronda y controlar a los internos" y vio a dos presos que estaban practicando boxeo. Allí, los internos --según su versión-- le propusieron hacer un simulacro de boxeo, y aceptó. Tal y como ha comentado ante el tribunal, él suele practicar deporte con los internos, porque aunque no es su función, "forma parte de nuestro trabajo para tener buena relación con los presos y saber qué es lo que hay", ha dicho. Antes de empezar, el acusado y la víctima pactaron que se trataba de un "paripé", y que tenían que practicarlo sin tocarse. "Y así fue", ha dicho el acusado, quien ha puntualizado que "él no me tocó a mí, y yo tampoco le toqué a él. Yo no le di ningún golpe en los testículos". Al finalizar, ha indicado que el preso se quejó de un testículo, con lo que le facilitó asistencia médica. El médico le oscultó y le dijo que no tenía nada. De hecho, ha comentado que le dio un paracetamol --según el acusado, lo que hizo fue ponerle una inyección--. A los dos días, volvió al médico porque le persistía el dolor, y luego le operaron y le quitaron un testículo. El acusado ha indicado que en ese tiempo desde que boxeo con él hasta que regresó al médico, alguien le pudo golpear "o cualquier cosa". Frente a esta versión, la víctima --que se encuentra en prisión por razones no concretadas-- ha relatado que fue el funcionario el que le propuso a él y a su compañero hacer "un combatito" pero "marcando". Ha señalado que aceptó porque "es mejor llevarse bien con ellos". También ha dicho que tenía que esquivar los movimientos del funcionario y marcar la distancia. Luego el funcionario "fue irritándose" y le cogió y le dio un rodillazo en los testículos. "Estaba muy eufórico", ha comentado. Tras ello, cayó al suelo, luego se levantó y como no podía estar de pie, pidió que le acompañasen a la enfermería. El encargado de acompañarle fue el propio acusado, quien en el trayecto --según ha señalado-- le dijo que se sentía mal por lo ocurrido y le pidió que no dijera a nadie que había sido él quien le había golpeado. De hecho, le sugirió que comentase que había sido un compañero. Y ante el temor de represalias, así lo hizo. Con el tiempo, y tras explicar lo sucedido a su madre, decidió interponerle una denuncia, y cuando el acusado tuvo constancia de la misma, ha indicado que le hizo un gesto en el cuello simulando que iba a morir. "INTENCIONADO O NO". Por su parte, el preso que en ese momento estaba presente y que había estado boxeando con la víctima, ha corroborado esta última versión, y ha indicado que el funcionario fue el que les propuso practicar boxeo, y el que le dio un rodillazo a su compañero. "Le metió la rodilla, no sé si fue intencionado o no, y el chaval se quejó de los testículos", ha narrado. La madre de la víctima también ha coincidido con estas declaraciones y ha apuntado que cuando ya puso la denuncia, y el funcionario amenazó a su hijo, se puso en contacto con alguien del despacho del director de la cárcel para advertir de la situación, y desde allí le comentaron que habían trasladado a su hijo al módulo de los ya juzgados, con lo que no iba a coincidir con el acusado. Su hijo, como consecuencia, "sufre depresión y también se quería suicidar", ha asegurado.



**Antes de empezar, pactaron que se trataba de un “paripé”, y que tenían que practicarlos sin tocarse**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*